



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 846 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 SEP 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 104-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, con Proveído N° 530002/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Hoja de Tramite N° 521236 interpuesto por don Tolomeo Guerra Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 141-011/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 28 de febrero del 2012, el Director General de la Dirección Regional de Salud, resuelve declarar Improcedente la petición del administrado Tolomeo Guerra Quispe, sobre reconocimiento de acumulación de tiempo de servicios al Estado, incluido cuatro (4) años de estudios universitarios y efectivizar el pago por haber cumplido veinticinco y treinta años oficiales al Estado;

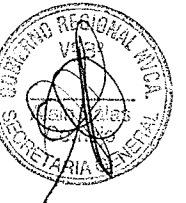
Que, el recurrente al no encontrarse conforme con la Resolución Directoral Regional N° 141-011/GOB.REG-HVCA/DIRESA, interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto con la Resolución Gerencial Regional N° 084-2012/GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 02 de mayo del 2012, con la que se declaró Improcedente la reclamación interpuesta por don Tolomeo Guerra Quispe, contra el artículo 1° de la Resolución Directoral Regional N° 141-011/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 28 de febrero del 2012;

Que, con escrito de fecha 23 de agosto del 2012, el Sr. Tolomeo Guerra Quispe, solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 084-2012/GOB.REG-HVCA/GRDS;

Que, respecto a la pretensión de nulidad que se ejerce contra un acto administrativo no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente, y que un administrado considere que se ha dictado un Acto Nulo deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los Recursos Administrativos que establece la Ley, ello de acuerdo a lo señalado por el inciso 11.1 del artículo 11° de la Ley 27444;

Que, el pedido del recurrente en el cual deduce la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 084-2012/GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 02 de mayo del 2012, por haber vulnerado Derechos Constitucionales, en ese sentido la nulidad solicitada por el administrado no es procedente, en atención a que la nulidad como argumento **solo puede ser sustento de cualquier recurso administrativo**, pero nunca puede configurar como un **recurso autónomo** dentro del procedimiento administrativo, máxime cuando la nulidad de oficio se constituye como una potestad que puede ser ejercida por la administración, cuando se cumplen ciertas condiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444;

Que, asimismo existen plazos establecidos en la Legislación Administrativa a fin de cuestionar el contenido o lo resuelto a través de los actos administrativos en mérito al Principio de Control Posterior, así en el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley 27444, señala “la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos” y el numeral 202.4 prescribe: “En caso de que haya prescrito en plazo previsto (...) solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial Vía proceso Contencioso Administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 916 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 SEP 2012

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en Improcedente la solicitud de Nulidad interpuesto por Tolomeo Guerra Quispe contra la Resolución Gerencial Regional N° 084-2012/GOB.REG.-HVCA/GRDS, de fecha 02 de mayo del 2012;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad interpuesto por **TOLOMEO GUERRA QUISPE**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 084-2012/GOB.REG.-HVCA/GRDS, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica, Gerencia Regional de Desarrollo Social e Interesado para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

